



**DECRETO NÚMERO: 068**

**POR EL QUE SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XXXIX BIS AL ARTÍCULO 4º, LA SECCIÓN I BIS DENOMINADA “DEL SISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL” AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 13 QUATER, 13 QUINQUIES, 13 SEXIES, 13 SEPTIES, 13 OCTIES Y 13 NONIES; TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adicionan: la fracción XXXIX BIS al artículo 4º, la Sección I BIS denominada “Del Sistema de Manejo Ambiental” al Capítulo Segundo del Título Tercero y los artículos 13 Quáter, 13 Quinquies, 13 Sexies, 13 Septies, 13 Octies y 13 Nonies, todo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 4º. ...**

**I. a la XXXIX. ...**

**XXXIX BIS.** Sistema de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de los cuales se incorporan principios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos y privados, con el objetivo de reducir el impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, que alienta políticas de adquisiciones con el fin de disminuir la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;

**XL. a la XLII. ...**



## TÍTULO TERCERO

...

### CAPÍTULO II

...

#### SECCIÓN I BIS

#### Del Sistema de Manejo Ambiental

**Artículo 13 Quáter.** Los Sistemas de Manejo Ambiental tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento; y se configuran a partir de estrategias organizativas que propicien la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, los municipios y demás dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo serán los encargados de formular, establecer y evaluar los Sistemas de Manejo Ambiental.

**Artículo 13 Quinquies.** La Secretaría será la encargada de brindar asesoramiento técnico y especializado para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos, los municipios y demás dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 13 Sexties.** Los Sistemas de Manejo Ambiental serán obligatorios, en términos de la presente Ley para:



I. El Poder Ejecutivo;

II. Poder Legislativo;

III. Poder Judicial;

IV. Los Municipios;

V. Órganos Públicos Autónomos Estatales, y

VI. Las dependencias que se señalan en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Las autoridades señaladas en el presente artículo deberán establecer sus sistemas de manejo ambiental mediante la suscripción de convenios destinados para tal fin con la Secretaría.

**Artículo 13 Septies.** Los responsables del Sistema de Manejo Ambiental deberán considerar como mínimo estrategias para:

I. El Manejo Integral de los residuos, así como la promoción de la reducción de las cantidades de residuos e intensificación de las acciones para su valorización;

II. La reducción en la tasa de consumo de bienes y servicios, así como la instalación de tecnologías que induzcan la valorización de los residuos y optimización de los recursos;



III. La integración de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo la generación de residuos y los pasivos ambientales de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones, y

IV. La educación, capacitación y desarrollo de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre los empleados o trabajadores como entre el público usuario.

**Artículo 13 Octies.** Los Sistemas de Manejo Ambiental de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Municipios, los Órganos Públicos Autónomos y dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, estarán sustentados en:

I. Lineamientos y objetivos para sus procesos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la minimización de la generación y la Gestión Integral de Residuos;

II. Planes con metas y calendarios de cumplimiento de los objetivos establecidos;

III. Estrategias de capacitación, información y comunicación de lineamientos y planes, así como, sus avances y resultados, y

IV. Sistemas de medición y evaluación de avances y resultados obtenidos, considerando las acciones correctivas y preventivas para la reorientación de las fallas.



**Artículo 13 Nonies.** Los resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de los responsables en términos de lo establecido en el artículo 13 sexties, deberán ser remitidos a la Secretaría para la integración del informe anual correspondiente.

Los Sistemas de Manejo Ambiental estarán disponibles al público en el medio de difusión que la Secretaría determine.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental se llevará a cabo de manera paulatina y por etapas, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a los ejecutores del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal de que se trate.



DECRETO NÚMERO: 068

POR EL QUE SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XXXIX BIS AL ARTÍCULO 4º, LA SECCIÓN I BIS DENOMINADA "DEL SISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL" AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 13 QUATER, 13 QUINQUIES, 13 SEXIES, 13 SEPTIES, 13 OCTIES Y 13 NONIES; TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA  
L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.